UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ACUERDO ENTRE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, PARA LA ASIGNACIÓN A DETERMINADOS TRABAJADORES DEL COMPONENTE ESPECÍFICO PARA PUESTOS DE DIRECCIÓN O JEFATURA DEL COMPLEMENTO AL PUESTO DE TRABAJO

El artículo 46.2.4 del II Convenio Colectivo para el personal de administración y servicios laboral de las Universidades Públicas Canarias establece, respecto al componente específico para los puestos de dirección o jefatura, lo siguiente:

"Este componente retribuye a aquellos trabajadores y trabajadoras que desempeñen, dentro de su grupo profesional, puestos que suponen el ejercicio de funciones de dirección o jefatura de uno o más trabajadores. Este componente será previsto en las relaciones de puestos de trabajo, podrá ser de aplicación al personal de todos los grupos profesionales del convenio y su atribución a un determinado trabajador o trabajadora, se efectuará previo informe del Comité de Empresa. Este componente no es consolidable y dejará de percibirse cuando cesen las causas que motivaron su concesión".

Para posibilitar el reflejo en la RPT de este componente y hacerlo compatible con la previsión de que *"... su atribución a un determinado trabajador o trabajadora, se efectuará previo informe del Comité de Empresa. Este componente no es consolidable y dejará de percibirse cuando cesen las causas que motivaron su concesión"*, la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad aprobada por Acuerdos del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de 5 y 4 de diciembre de 2014, respectivamente, ha reflejado este complemento asignándolo a los servicios o unidades a los que corresponda, desvinculándolo de puestos concretos y especificando, en un anexo como nota número 18 de la RPT, el número máximo de componentes específicos que se pueden asignar individualmente en cada uno de dichos servicios o unidades, así como el nivel de los puestos y el tipo de componente.

Existiendo en la vigente RPT componentes específicos para puestos de dirección o jefatura sin asignar, y con la finalidad de dar cumplimiento a las citadas previsiones, la Gerencia y el Comité de Empresa del personal laboral de administración y servicios, en sesión negociadora celebrada el 16 de marzo de 2016,

ACUERDAN

La Gerencia asignará a los trabajadores que a continuación se relacionan los Componentes de Dirección o Jefatura que igualmente se indican:

APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO (GRUPO Y ESPECIALIDAD)	NIVEL	TIPO CDJ
SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES			
CASAS CABRERA, FRANCISCO JOSÉ	2.11.2.02 TITULADO/A MEDIO ESPECIALIDAD INFORMÁTICA	2	CDJ3
SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y UNIDAD DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA			
GALLARDO CAMPOS, GERMÁN	2.66.1.02 TITULADO/A SUPERIOR ESPECIALIDAD PROTECCIÓN RADIOLÓGICA y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1	CDJ1

Este componente no es consolidable y dejará de percibirse cuando cesen en el puesto de trabajo que actualmente desempeñan y que se ha indicado en la tabla anterior, así como cuando cesen las causas que motivaron su concesión.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo en Las Palmas de Gran Canaria a 16 de marzo de 2016.

POR LA GERENCIA

POR EL COMITÉ DE EMPRESA